

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse reñitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 50 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Febrero 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Alcaldía de Madrid, para el mejor cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, formuló consulta acerca del momento en que deben remitirse á la Presidencia del Consejo de Ministros las copias certificadas de los pliegos para contratos que especifica el artículo 5.º del mismo Reglamento.

Remitida por este Ministerio á la citada Presidencia, para su resolución acerca de cómo en este particular han de proceder las Diputaciones y los Ayuntamientos, ha contestado por Real orden del 5 de este mes lo siguiente:

Excmo. Sr.: En respuesta á la consulta elevada por V. E. en 28 de agosto próximo pasado,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 14 de febrero de 1907, y con lo informado por la Comisión protectora de la producción nacional en 30 de diciembre último,

•S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que procede remitir directamente á esta Presidencia, dentro de los tres días siguientes á su aprobación por el Municipio, sin esperar la publicación en la *Gaceta*, copia del pliego de condiciones correspondiente».

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por este Ministerio se prevenga á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, entendiéndose evacuada en el expresado sentido la consulta de la Alcaldía de Madrid.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos, encargándole la publicación de la presente en el *Boletín Oficial*, haciendo la advertencia oportuna á la Diputación de esa provincia y á los Ayuntamientos correspondientes, y dando V. S. cuenta á este Ministerio del cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

(Gaceta 3 febrero 1912).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones particulares y

económicas que han de regir en las contrata de las obras de caminos vecinales, serán las siguientes, las cuales formarán parte del pliego especial de condiciones de cada proyecto, debiendo insertarse las dos últimas, que serán autorizadas por esa Dirección general, después de la firma del Ingeniero Jefe de Obras públicas.

«Artículo ... El rematante queda obligado a cumplir la instrucción dictada por Real orden de 22 de enero de 1912, para la formalización de la contrata, siendo el plazo para constituir la fianza definitiva de siete días, a partir de la adjudicación, su cuantía del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata de la obra subastada y la forma de su constitución en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

»Art. ... Queda obligado asimismo a pagar los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia, o de cada una de las provincias en donde radique la obra, y de presentar los recibos correspondientes al Ingeniero Jefe de Obras públicas, junto con la carta de pago de la fianza definitiva.

»Art. ... La época de pago y de extender las relaciones valoradas a que se refieren los artículos 77 y 78 del pliego general de condiciones, serán en cada mes y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

»Art. ... Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la adjudicación.

»Art. ... El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata la que se fija en el artículo ... de este pliego, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 81 del pliego general de condiciones concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

»Art. ... El contratista se obliga a celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato que determina el Real decreto de 20 de junio de 1902 y la Real orden de 24 de enero de 1905.

»Art. ... Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de ..., a partir de la fecha de la adjudicación.

»Art. ... La anualidad máxima a que se refiere el artículo ... será de ... pesetas.»

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de ene-

ro de 1912.—Gasset. — Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 3 febrero 1912).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendida la marcha del consumo de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, desde 1.º de febrero último, en que comenzó a regir la reforma de los precios de venta de varias de las indicadas labores, que se decretó en uso de la autorización concedida por tercera de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos generales del Estado, fecha de diciembre de 1910, se ha considerado conveniente, para alcanzar en plazo breve la completa normalidad en las ventas, a la vez que para obtener los resultados que se propusieron a las Cortes, extender el recargo a otras de las repetidas labores, ajustándose en esta parte lo informado por la Comisión mixta de Ingenieros del Estado y de esa Compañía con fecha 10 de junio de 1910, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado acerca de esa Compañía, se ha servido disponer que desde 1.º de marzo próximo se vendan a 10 céntimos el macito de 14 cigarrillos entre otros y el de comunes en hebra, quedando suprimidos por ahora los macitos de siete cigarrillos con precio de cinco céntimos, si bien continuarán puestos a la venta hasta agotar las existencias que de los mismos haya; reforma por virtud de la cual el recargo se elevará a 13,879 por 100 como término medio con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1909 por la venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1912.—Rodrigáñez.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta 22 febrero 1912)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Habiéndose confirmado experimentalmente la rabia en un perro sacrificado en el pueblo de Novallas y teniendo noticia de haber sido mordidos por aquél algunos animales en dicha localidad, he acordado, en conformidad con lo prevenido en el art. 163 del reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, declarar dicho término municipal en estado de infección y sujeto, por tanto, a las prevenciones determinadas en los artículos 163 a 168 inclusive de la misma soberana disposición, y encargo a los dependientes de mi Autoridad hacer cumplir dichas prevenciones, exigiendo a

contraventores la responsabilidad que proceda.
Zaragoza 23 de febrero de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 37, del 13, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó nombrar Subdelegados interinos de Medicina, Farmacia y Veterinaria del nuevo partido de Cariñena a D. Enrique Secorún Orga, D. Francisco Ruiz Cabrera y D. Teodoro Francisco Campos Jimeno respectivamente, los cuales entrarán al ejercicio de sus funciones el día 1.º de marzo próximo venidero.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Zaragoza 21 de febrero de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION SEXTA

Acered.

Ignorándose el paradero del mozo Gerardo Acerete Tornos, hijo de Tomás y Petra, núm. 1 del sorteo para el reemplazo del año actual, de esta localidad, por el presente se le cita, llama y emplaza para que por sí o por medio de representante legal, comparezca en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de marzo, a la hora de las diez, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que, en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Acered 20 de febrero de 1912.—El Alcalde,
P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

Caspe.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Jiménez Claverías, hijo de Sixto y de Teresa, y Felipe Rodríguez González, hijo de Bernardino y de María, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las siete horas del primer domingo del inmediato mes de marzo, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto, les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no le será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles, según el art. 105 de la repetida Ley.

Caspe 21 de febrero de 1912.—El Alcalde,
Antonio Gros.

La Zaida.

Formadas las cuentas municipales y expediente de exceso de gastos en esta localidad, afectos ambos documentos al ejercicio de 1911, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince y diez días respectivamente, al objeto de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones conducentes.

La Zaida 22 de febrero de 1912.—El Alcalde,
P. O., Julio Galán, Secretario.

Maleján.

Rectificados el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año y el de arbitrios extraordinarios de 1911, se exponen nuevamente al público, por tiempo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Maleján 22 de febrero de 1912.—El Alcalde,
Florentín López.

Sigüés.

Se cita por medio del presente a los mozos Francisco Alfaolaza y Garcés y a Ramón Marcelino Castell y Palacio, números 1 y 4 del sorteo de mozos del año actual respectivamente, ambos en ignorado paradero, para que en el día 3 del próximo marzo comparezcan en esta Sala Consistorial al acto de clasificación de los mozos alistados; con apercibimiento de que en otro caso serán declarados prófugos.

Sigüés 22 de febrero de 1912.—El Alcalde
ejerciente, Pascual Jiménez.

Las cuentas municipales de los años 1910 y 1911 se hallan expuestas al público, durante quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, para quien guste enterarse.

Por igual período de tiempo podrá ser examinado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para 1912

Sigüés 22 de febrero de 1912.—El Alcalde,
Santiago Primicia.—P. O., Gabriel Beortegui,
Secretario.

Sos.

El reparto de consumos para el presente año se hallará de manifiesto, a sus efectos, en la secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta villa, por el término de ocho días, empezados a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sos 21 de febrero de 1912.—El Alcalde,
Máximo Machín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye por

muerte de Manuel Largo Ruiz, de sesenta y cuatro años, viudo, pordiosero, natural de Matlebreras, partido de Agreda, provincia de Soria, ocurrida sobre las once de la mañana del día de ayer en la calle de Meca, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su nombre y domicilio, a una joven, sirviente, hija de aquél, que reside en esta capital, para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración e instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza diez y siete de febrero de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Eusebio Huélamo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona, en causa sobre violación de la joven Antonia Sola Arcaja, se cita a los padres de ésta Julián y Antonia, y si hubieren fallecido, a los parientes más próximos de la misma, para que comparezcan a declarar en dicha causa a la mayor brevedad, ofreciéndoseles desde luego, por medio de esta cédula, las acciones que les correspondan en aquella causa para que las utilicen en forma; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, les parará el perjuicio que proceda con arreglo a la Ley.

Zaragoza veintiuno de febrero de mil novecientos doce. — El Secretario, Manuel Serrano.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Joaquín Sanjuán Rufat, por lesiones, se enajenan en pública primera subasta las siguientes fincas:

1.º Campo, secano, término de Mequinenza, partida Albera, de tres hectáreas cuarenta y tres áreas veintiséis centiáreas; linda al Norte con Joaquín Castillo, al Sur con José Catalán, al Este con viuda de Salvador Ballesto y al Oeste con Dolores Fustiguera: tasado en quinientas cincuenta pesetas

2.º Una casa en Mequinenza, calle Olivar, número uno, de dos pisos y el firme; linda por derecha entrando con la de José Ribán, por izquierda con calle de la Amargura y espalda con la de la Parra: tasada en mil seiscientas veinticinco pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día veintitrés de marzo venidero, a las once.

Se advierte que los licitadores habrán de presentar su cédula personal y consignar en depósito el diez por ciento del precio; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios del avalúo, y que las fincas se enajenan sin suplir los títulos de propiedad, pero están inscritas en el Registro a nombre del ejecutado.

Dado en Caspe a veintidós de febrero de mil novecientos doce.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

PARTE NO OFICIAL

Vacante.

La plaza de Guarda particular jurado para el cuidado de la caza en un monte acotado en el pueblo de Berdejo, durante cinco años, con el sueldo anual de 365 pesetas, más los derechos de apenadas, pagadas por meses vencidos.

Se admiten solicitudes, por término de diez días, desde esta inserción.

Las solicitudes, debidamente documentadas, al rematante Millán Sanz, en Berdejo.

Electra Central del Jalón.

Habiéndose acordado el reparto de un dividendo de 5 por 100 con cargo al ejercicio de 1911, los señores accionistas podrán hacerlo efectivo desde el día 1.º de marzo próximo contra entrega del cupón núm. 9, en la calle de Santo Dominguito de Val, números 5 y 7, durante las horas de oficina.

Zaragoza 23 de febrero de 1911. — El Presidente, José Amorós.

OBRAS DE VENTA

EN LA

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL

PIGNATELLI, 99 — HOSPICIO

	Pesetas
Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, con las modificaciones acordadas hasta 31 de diciembre de 1911 (un tomo rústica)...	1'50
Reglamento provisional para la administración y recaudación de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, aprobado por Real decreto de 20 de abril de 1911 (un tomo)...	1'00
Ley de 5 de agosto de 1907 reorganizando la Administración de Justicia en los Juzgados municipales.....	0'25
Leyes Municipal y Provincial de 1877 (un tomo rústica).....	0'50
Ley Electoral vigente para Diputados a Cortes y Concejales (un tomo rústica).....	1'00
Novísima ley Hipotecaria (un tomo rústica).....	1'00
Real orden dictando reglas por las que han de regirse los hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes, de dormir y posadas que se dedican a la industria de hospedaje (un tomo)...	0'25
Reglamento de Sanidad exterior.....	1'00
Legislación sobre Compañías de Seguros, comprendiendo en un tomo la Ley referente a las mismas, Reglamento para su aplicación, Ley creando el Instituto Nacional de Previsión, Estatutos provisionales del mismo, Reglamento de entidades similares y Real orden sobre libramiento de certificaciones parroquiales reclamadas por el Instituto.....	1,00
Si se desean certificadas, 25 céntimos más sobre los precios marcados	

IMPRENTA DEL HOSPICIO